

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 20.351,
PRORROGANDO Y PERFECCIONANDO
EL INCENTIVO AL PRECONTRATO Y
A LA CAPACITACION DE LOS
TRABAJADORES.**

SANTIAGO, mayo 06 de 2010.-

M E N S A J E N° 091-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley, destinado a modificar la ley N° 20.351, prorrogando y perfeccionando el incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores consagrado en dicho cuerpo normativo.

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El grave sismo del 27 de febrero del año en curso nos ha abocado, de manera decidida, a la tarea de ir en ayuda de las personas y familias que han sido afectadas por la catástrofe.

Al efecto, se ha implementado una red de ayuda dedicada a contrarrestar los diversos problemas que el terremoto ha generado en materia de entrega de alimentos, normalización de servicios básicos e inicio del año escolar; medidas que se han visto complementadas por la ejecución y diseño de herramientas destinadas a proteger a nuestros trabajadores y a sus fuentes laborales.

En este contexto excepcional y desafiante, nos ha parecido pertinente y oportuno entregar a los empleadores incentivos para la suscripción de precontratos de capacitación de eventuales trabajadores, mecanismo consagrado originalmente en el artículo 33 de la ley N° 19.518, que contiene el Estatuto de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, la ley N° 20.351, dictada para absorber los impactos de la crisis económica de 2009, junto a otras medidas, permitió aumentar, por un determinado período, el beneficio tributario de incentivo a la capacitación contemplado en la ley N° 19.518, fijándolo en un 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el respectivo mes. De esta forma, se fomentaron las acciones de capacitación de personas que, sin ser aún trabajadores formales de una empresa, podían llegar a serlo, iniciativa que pretendemos extender y perfeccionar a través de este proyecto.

En la especie, en dicha oportunidad, a diferencia de lo prescrito en la ley N° 19.518, que considera la vigencia del precontrato y sus prórrogas por un máximo de dos meses, la ley N° 20.351 extendió el plazo mencionado a seis meses.

Por consiguiente, nuestro Gobierno ha estimado que los incentivos al precontrato consagrados en la ley N° 20.351 deben ser utilizados en estos complejos momentos,

pues constituirán una herramienta útil para la reconstrucción de nuestra nación.

En efecto, las nuevas obras y tareas a desarrollar en el país requerirán de trabajadores que deben ser capacitados, luego, el precontrato contribuye, de manera clara, a obtener dicho fin. Además, este mecanismo cobra especial sentido tras una catástrofe como la vivida, dado que obras o labores más complejas requieren estudios y conocimientos previos, de los que parte de nuestros trabajadores carecen, impidiéndoles acceder a mejores fuentes laborales.

Ahora bien, considerando la experiencia de la aplicación del precontrato de capacitación conforme a las disposiciones de la ley N° 20.351, estimamos pertinente aumentar la cobertura de los costos de traslado y alimentación de los trabajadores a una suma que sea suficiente para solventarlos de mejor manera, atendido que el actual porcentaje que se consigna para dicho fin ha resultado, en la práctica, insuficiente.

Además, ya que sectores de nuestro país se han visto especialmente abatidos por el terremoto del 27 de febrero, proponemos que en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío puedan celebrarse precontratos con eventuales trabajadores, los que no se encontrarán sujetos a algunos de los límites establecidos en la ley N° 20.351.

A su vez, y como corolario de lo expuesto, consideramos necesario prorrogar la vigencia de la ley en comento, hasta el 31 de marzo de 2011, en lo que dice relación con el incentivo a la capacitación de trabajadores sujetos a precontrato.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

**A. Modificaciones al artículo 14 de la ley
N° 20.351**

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración propone modificar el actual artículo 14 de la ley N° 20.351, señalando que la suma máxima a descontar por concepto del precontrato - equivalente al 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mes respectivo - sólo deberá incluir las acciones de capacitación efectivamente pagadas y liquidadas ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Lo anterior, con el objeto de evitar que dicha cantidad incremente el monto del aporte de una empresa al organismo técnico intermedio para capacitación al cual se encuentra afiliada, sin que dicha suma, en definitiva, sea destinada a precontratos. Asimismo, esta modificación tiene por finalidad impedir que dicho monto sea considerado para incrementar los gastos de administración del organismo técnico intermedio, atendido que este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, está facultado para cobrar, por concepto de los mencionados gastos, un determinado porcentaje de los aportes que recibe.

A su vez, se reemplaza la letra b) del inciso segundo del artículo 14 de ley en comento, en el sentido de aumentar la cobertura de los costos de traslado y alimentación de los beneficiarios, proponiéndose un monto de \$3.000 por día, para ambos beneficios, los que individualmente no podrán exceder de \$1.500 diarios.

Además, teniendo a la vista los graves y negativos efectos del reciente sismo, esta iniciativa incorpora un inciso final al artículo 14 de la ley N° 20.351, permitiendo que el número de los eventuales trabajadores cuyas acciones de capacitación se realicen en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, Del Maule y del Bío Bío, pueda exceder el

límite del 50% de los trabajadores de la empresa, exigencia consagrada en el inciso tercero de la mencionada disposición.

B. Prórroga de la vigencia del Título III de la ley N° 20.351

Por otra parte, en atención a que la actual vigencia de la ley N° 20.351 se extiende hasta el 30 de junio del año en curso, resulta necesario prorrogar, hasta el 31 de marzo de 2011, su título III, denominado "De los Incentivos al Precontrato y a la Capacitación de Trabajadores"; medida que permitirá que las empresas puedan seguir contando que con este importante instrumento de capacitación, incorporándose al mercado laboral trabajadores más calificados.

C. Dotación especial para la fiscalización del precontrato

Por último, se permite al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo mantener una dotación especial de 14 funcionarios para la fiscalización de la medida que se implementa.

Al efecto, dicho personal se distribuirá en todas las regiones del país.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.351, las que entrarán en vigencia a contar del 1° de julio de 2010:

1. Modifíquese el artículo 14 de la siguiente forma:

a. Reemplázase en el inciso primero, la frase "programas de capacitación" por la oración "acciones de

capacitación efectivamente realizadas y liquidadas ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo"

b. Reemplázase en el inciso primero la expresión "vigencia de esta ley" por la frase "vigencia del presente artículo".

c. Reemplázase la letra b) de su inciso segundo, por la siguiente:

"b) Deberán incluir gastos de traslado y alimentación, hasta por un monto de \$3.000 diarios, los que individualmente no podrán exceder de \$1.500 por día asistido por cada beneficiario del precontrato, para los efectos del correspondiente descuento tributario, y".

d. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"A las empresas cuyos eventuales trabajadores participen en acciones de capacitación que se realicen en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, Del Maule y del Bío Bío, no les será aplicable el límite del cincuenta por ciento (50%) que consigna el inciso precedente. Asimismo, tampoco les serán aplicables las restricciones contenidas en el inciso sexto del artículo 33 de la ley N° 19.518.".

2. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, a su artículo 16, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la vigencia de lo dispuesto en el Título III se extenderá hasta el 31 de marzo de 2011.".

3. Modifíquese el artículo 17 de la siguiente forma:

a. Reemplázase la expresión "los Títulos II y III", por la frase "el Título II".

b. Agrégase la siguiente oración a continuación del punto (.), que pasa a ser punto seguido (.):

"Por su parte, lo dispuesto en el Título III de esta ley regirá para los pagos provisionales mensuales obligatorios que deban declararse y pagarse hasta el mes de abril de 2011 o para su imputación anual.".

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero.- A contar del 1° de julio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, increméntase en 14 cupos la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año 2010, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con estos recursos.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 20.351, durante el año 2011 los contratos de capacitación de los eventuales trabajadores señalados en dicha norma no podrán exceder en total de tres meses, incluidas sus prórrogas.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

CAMILA MERINO CATALÁN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda